

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL	Código:	DO-GE-16
	POLITICA DE REGULACIÓN DE VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN	Fecha :	07/09/2022
		Versión:	8
		Página:	1 de 1

Todo trabajador, visitante, vinculado, proveedor y contratista que desarrolle actividades en áreas de influencia de TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., deberá cumplir sin excepción alguna, con los límites de velocidad establecidos en el Código Nacional de Tránsito, determinados por las administraciones distritales y los establecidos en las diferentes instalaciones en las cuales se desarrollen actividades laborales, determinados de la siguiente manera:

En las diferentes carreteras del territorio nacional la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora, los vehículos al servicio de TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., por ningún motivo deberán circular a una velocidad mayor; así la señalización presente en la vía lo autorice.

En instalaciones de TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., e igual a la de los CLIENTES o ZONAS DE TRABAJO, la velocidad máxima de circulación será de 10 Kilómetros por hora, esta NO se podrá exceder por ningún motivo.

En vías rurales la velocidad máxima será 80 kilómetros por hora, en las zonas residenciales y escolares la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora, en las vías urbanas la velocidad máxima será 60 kilómetros por hora, excepto cuando la señalización presente en la vía o la determinada por la autoridad territorial indique lo contrario, o en los siguientes lugares:

- Lugares de concentración de personas.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad
- Cuando se presenten condiciones climatológicas adversas.
- En rutas en las cuales se ha identificado presencia de animales en la vía.
- Cuando se estén realizando mantenimiento o reparaciones en la vía pública.
- En las zonas de la ciudad sectorizadas (residencial, industrial y comercial).
- En las demás que se encuentren señalizadas.



ALFONSO SILVA QUIROZ
GERENTE GENERAL